

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No. 70001-33-33-005-2019- 00105-00

DEMANDANTE: MARY LUZ SANCHEZ RIVERA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la Sra. Mary Luz Sánchez Rivera, a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Sincelejo - Sucre. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Sr. Alcalde del Municipio de Sincelejo, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

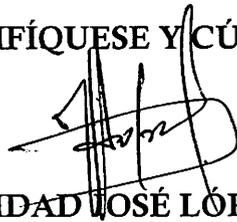
4. Córrese traslado al demandado por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

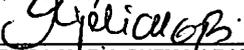
6. Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia en calidad de apoderada de la parte demandante al abogado MARIO ALBERTO PACHECO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.795.592 de Sincelejo y portador de la T.P No. 175.279 del C. S de la J., conforme al poder que obra a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 26° de hoy 11 de junio -2019, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--